



### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00039-00.

Los demandados M.T.M. Ltda, Moreno Walter Asociados Ltda y Humberto de Jesús Moreno Cortes fueron notificados a través de curador *ad-litem* del auto que libró mandamiento en su contra (fl. 41), quien en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a emitir auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### Consideraciones.

Por auto de 27 de febrero del 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de RM Inmobiliaria S.A.S., en contra de los demandados M.T.M. Ltda, Moreno Walter Asociados Ltda y Humberto de Jesús Moreno Cortes.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 27 de febrero del 2019.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

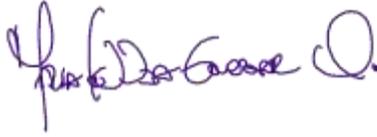
**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.400.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 25 Hoy 18 de junio de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
---

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA**  
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e9675d30e49afa8343a45b9ffc9ab2d56d2029a33bc4eaa9013389312d31431b**  
Documento generado en 15/06/2021 07:21:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>